

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2021-000284

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **ASOCIACIÓN MUTUAL DE EDUCADORES COOTRADECUN MUTUAL** en contra de **VANESSA MESA AMPUDIA, YINESEY AMPUDIA CASTELLANO, MARIA FERNANDA MESA AMPUDIA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 161000345**

PAGARÉ No. 161000345

PRIMERO: Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$ 4'127.379,00 M/TE)**, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas discriminadas de la siguiente forma:

No. Cuota	Fecha de vencimiento	Valor
27	1/10/2019	\$ 151.423
28	1/11/2019	\$ 185.257
29	1/12/2019	\$ 187.728
30	1/01/2020	\$ 190.230
31	1/02/2020	\$ 192.767
32	1/03/2020	\$ 195.337
33	1/04/2020	\$ 197.941
34	1/05/2020	\$ 200.580
35	1/06/2020	\$ 203.255
36	1/07/2020	\$ 205.965
37	1/08/2020	\$ 208.711
38	1/09/2020	\$ 211.494
39	1/10/2020	\$ 214.314
40	1/11/2020	\$ 217.171
41	1/12/2020	\$ 220.067
42	1/01/2021	\$ 223.001
43	1/02/2021	\$ 225.975
44	1/03/2021	\$ 228.988

45	1/04/2021	\$ 232.040
46	1/05/2021	\$ 235.135
TOTAL		\$4.127.379

SEGUNDO: Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/TE (\$ 2’412.300 M/TE)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados discriminados de la siguiente forma:

No. Cuota	Fecha de vencimiento	Valor
28	1/11/2019	\$ 150.967
29	1/12/2019	\$ 148.496
30	1/01/2020	\$ 145.994
31	1/02/2020	\$ 143.457
32	1/03/2020	\$ 140.887
33	1/04/2020	\$ 138.283
34	1/05/2020	\$ 135.644
35	1/06/2020	\$ 132.969
36	1/07/2020	\$ 130.259
37	1/08/2020	\$ 127.513
38	1/09/2020	\$ 124.730
39	1/10/2020	\$ 121.910
40	1/11/2020	\$ 119.053
41	1/12/2020	\$ 116.157
42	1/01/2021	\$ 113.223
43	1/02/2021	\$ 110.249
44	1/03/2021	\$ 107.236
45	1/04/2021	\$ 104.184
46	1/05/2021	\$ 101.089
TOTAL		\$2.412.300

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

CUARTO: Por el valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/TE (\$ 7’346.562 M/TE)** por concepto del capital acelerado del pagaré No. 1610000345.

QUINTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral cuarto a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de

presentación de la demanda y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA CLAUDIA JANNETH MORATO ROMERO** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **37** hoy **26 de noviembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **458f968466bc80448994ebd4f58ba016e46383389e84816dcf9dff35aebf88b2**

Documento generado en 25/11/2021 10:20:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2021-00270**

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvasse allegar los anexos enunciados en la demanda, toda vez que, no se evidencia el poder debidamente otorgado por la copropiedad, así como tampoco, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía respectiva.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **37** hoy **26 de noviembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7ed029003a3a3b82712d03e3778e7aeb97e47fbc0961c534118ecba5c98800**

Documento generado en 25/11/2021 10:20:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021 – 00272

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase excluir los intereses corrientes estipulados en las pretensiones de la demanda toda vez que, los mismos no fueron pactados en el título valor.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **37** hoy **26 de noviembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90224f8fa0632417e1ae376d57f15ce305a08415cf831220dd72107792d847c8**

Documento generado en 25/11/2021 10:20:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2021-00284**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 080 - 106824**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **37** hoy **26 de noviembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a70a08a24c90000840a4ccfeb2843038831ffea23550bd8aa81e9210383f44**

Documento generado en 25/11/2021 10:20:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>